

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diez (10) de Noviembre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00516.

El señor JOSÉ RAMÓN GIOVANNI, mayor de edad y de esta vecindad, mediante apoderado judicial legalmente constituido, presentó demanda declarativa de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** en contra del señor JUAN DARÍO PINZÓN ARIAS, igualmente mayor de edad y de esta misma vecindad, para que previo el trámite del proceso VERBAL se hicieran las siguientes,

DECLARACIONES Y CONDENAS:

Se declare legalmente terminado el contrato de arrendamiento de local comercial celebrado entre las partes aquí demandante como arrendador, y demandado como arrendatario, respecto del bien inmueble ubicado en la CALLE 77 No. 15 - 58, Local 1 - 92, Centro de Alta Tecnología de esta ciudad capital, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C - 1594434, alinderado en la forma indicada en el documento contentivo del contrato de arrendamiento aportado y en el libelo demandatorio.-

Que como consecuencia de lo anterior se decrete la restitución del referido inmueble de la parte demandada a favor de la parte demandante.-

Se invocó como causal de restitución, la Falta de Pago de los cánones de arrendamiento que se relacionan en el numeral cuarto del acápite de hechos de la demanda y escrito de subsanación de la demanda.-

ADMISIÓN DE LA DEMANDA:

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado mediante proveído calendado Trece (13) de Julio del año dos mil veintidós (2022) admitió la demanda, ordenando notificar al extremo pasivo y correrle traslado por el término legal de Veinte (20) días para excepcionar (derivado No. 05 del expediente digital).-

CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES:

El 27 de Julio del año 2022, se efectuó la diligencia de notificación electrónica del auto de apremio al demandado JUAN DARÍO PINZÓN ARIAS, en los términos previstos por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la remisión de copias de la demanda y sus anexos y copia del auto admisorio de demanda al correo electrónico aportado por la parte actora, es decir, a la dirección electrónica juanchof6@outlook.es, según se desprende de las documentales aportadas al expediente los días 27 de julio y 18 de agosto pasados (derivados No. 06 y 09 del expediente digital), quien

dentro del término de traslado concedido y a través de apoderada judicial dio contestación a la demanda y formuló excepciones de mérito en contra de las pretensiones reclamadas por la parte demandante (derivado No. 13 del expediente digital).-

Por auto de fecha 25 de octubre del año en curso y teniendo en cuenta que la causal invocada para la restitución del inmueble arrendado es la falta de pago de los cánones de arrendamiento, se ordenó requerir al extremo demandado a fin de que acreditara estar al día en el pago de los cánones de arrendamiento reclamados por la parte actora, quien dentro del término de traslado concedido no dio cumplimiento a la carga de que trata el artículo 384, numeral 4°, incisos 1° y 2° del Código General del Proceso (derivados No. 26 y 27 del expediente digital).-

PRUEBAS:

Para ese fin, se cuenta con el documento contentivo del Contrato de Arrendamiento para Inmueble de Uso Comercial suscrito por las partes y las demás piezas procesales que conforme a derecho obran en el expediente.-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Se le pondrá fin a la instancia con sentencia de mérito habida consideración que se encuentran reunidos los denominados presupuestos procesales y no se observa incursión en causal de nulidad que invalide en todo o en parte lo actuado por el Juzgado.-

Dispone el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso:

“Ausencia de Oposición a la Demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución”, siendo ésta la situación presentada en el caso sub-lite, toda vez que la parte demandada luego de notificada en legal forma del auto de apremio (derivados No. 06 y 09 del expediente digital), dentro del término de traslado concedido y a través de apoderada judicial dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito en contra de las pretensiones reclamadas por la parte demandante, empero, no dio cumplimiento a la carga exigida por el numeral 4° del artículo 384 del código en cita (derivados No. 13, 26 y 27 del expediente digital).-

De otra parte, los documentos allegados como base de la presente acción no fueron tachados ni redargüidos de falsos, por lo que se procederá a proferir la sentencia que en derecho corresponda.-

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el contrato de arrendamiento de local comercial celebrado entre el aquí demandante señor JOSÉ RAMÓN GIOVANNI, como arrendador y el demandado señor JUAN DARÍO PINZÓN ARIAS, como arrendatario, respecto del bien inmueble ubicado en la CALLE 77 No. 15 - 58, Local 1 - 92, Centro de Alta Tecnología de esta ciudad capital, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C - 1594434, cuyos linderos aparecen en el escrito contentivo del contrato de arrendamiento y libelo demandatorio.-

2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la restitución del referido inmueble a favor de la parte demandante, para tal fin se comisiona con las facultades de ley a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva de ésta ciudad, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso, acorde a lo dispuesto por el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo del 2017 del C. S. de la J., el Concepto No. 78643 de 2017 de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, el Acuerdo 735 de fecha 09 de Enero del 2019, emitido por el Consejo de Bogotá y Ley 2030 del 27 de julio de 2020.-

3. Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de 3 s.m.l.m.v. Tásense.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(3)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **198**, hoy **11 de noviembre de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc046b1049ee4d1ea7aa9e121bc36fdae7598ed777140fddcbe91430cab0031b**

Documento generado en 10/11/2022 08:04:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>